

Minuta sobre la designación de la primera Defensoría de los Derechos de la Niñez en Chile

El titular de la futura "Defensoría de los derechos de la niñez", deberá ser un cargo que esté encomendado a una persona de amplio prestigio y destacada trayectoria en el ámbito de la niñez, que le permita ejercer sus funciones atendiendo entre otros elementos, al alto grado de especialización de sus competencias y de profesionalización, en una mejor posición para dar cumplimiento a las tareas que este cargo implica para la realización efectiva de sus objetivos y finalidades.

En este sentido, sería importante que su actividad tenga una relación entre la normativa vigente y la realidad que se plantea en relación a la niñez, para que mediante sus recomendaciones, sugerencias y recursos pueda prestar un servicio importante para los niños, desde un lenguaje cercano que garantice soluciones justas y efectivas para la realización de los valores, principios y derechos que se han establecido en el derecho internacional e interno en nuestro país.

Con esta orientación y proximidad puede acudir ante la Defensoría cualquier persona, ya que debe ser una institución abierta, cercana fácil, gratuita, y sin formalismos procesales. Dotada de *auctoritas*, pueda contribuir a la solución de múltiples problemas, algunos de ellos individuales pero que pasan muchas veces desapercibidos porque no tienen solución o son producto de lesiones arbitrarias a sus legítimos intereses y derechos fundamentales.

Para cumplir con estas funciones, el primer requisito de nombramiento del Defensor sería la independencia, ya que debe ser una persona independiente políticamente ante los poderes del Estado, elegida por consenso y que tenga libertad para disponer de autonomía en cuanto a su gestión interna y experiencia de instalación en cuanto a la creación de esta nueva institucionalidad, en el ámbito público.

Al igual que en otros sistemas comparados, será un cargo de carácter unipersonal, aunque dada la complejidad y amplitud de sus funciones, sus actuaciones podrán ser promovidas de oficio por la propia institución o bien a instancia de parte, como un organismo abierto a las personas, quienes podrán dirigirse de manera sencilla, rápida y gratuita para presentar sus peticiones, sin ser necesario que estén representados legalmente o cumplir otros requisitos de tipo procesal.

En virtud de sus rasgos de inmediatez y agilidad, sus gestiones se traducirán entre otras, en una tarea de orientación y asesoramiento respecto a los particulares, para indicarles hacia qué organismos deben dirigirse y también podrán ser informados sobre la forma más adecuada para satisfacer sus peticiones, así como el contenido de sus derechos.

Por otra parte, se podrá orientar y derivar a los ciudadanos en aquellos casos en los que la Defensoría no tenga competencia o poder de actuación. Este tipo de asesoramiento que facilite la Defensoría significará un aporte hacia la agilización y clarificación de procedimientos de tutela de los derechos fundamentales de los niños en Chile, pudiendo contribuir a prevenir e incluso a neutralizar las posibles vulneraciones a estos derechos.

El nombramiento de la Defensoría es una garantía de un sistema democrático como el chileno, así como prueba de su autonomía, y al igual que en otros países, se ha identificado la necesidad de fomentar otros medios de controles alternativos para la defensa de los derechos de los niños, complementarios a las funciones propias de otros organismos del Estado, a través de un rol más bien propositivo en cuanto al impulso de mejores políticas públicas a nivel de infancia. En este sentido, la evidencia empírica demuestra que las Defensorías de la Niñez en la mayoría de otros países, cuentan con un grado importante de legitimación social, situándose como instituciones altamente valoradas por la ciudadanía, capaces de dar respuestas a sus inquietudes.

La Defensoría y el nombramiento de su titular, debe tener en cuenta entre los elementos para asegurar su legitimidad e independencia, que sea un órgano técnicamente cualificado, políticamente independiente con un reconocimiento transversal en cuanto a su integridad, desempeño profesional y alta valoración de su competencia en la defensa de los derechos de los niños a nivel interno e internacional.

En definitiva, será clave su reconocida capacidad profesional y amplio conocimiento teórico y práctico de la gestión gubernamental en el área de infancia, como persona independiente e íntegra, que cuente con un amplio consenso que asegure su independencia, experiencia y autoridad para presidir una institución desde una perspectiva interdisciplinaria y sus características principales se relacionan con su nivel de legitimación, su accesibilidad, flexibilidad y credibilidad.

Otras experiencias comparadas:

1.- En el Consejo de Europa como en la Unión Europea todavía está pendiente la instauración de un organismo con competencias exclusivas en materia de derechos del niño. El Derecho de los niños se desarrolla, por lo tanto, mediante las instituciones ordinarias de cada una de las organizaciones. En la Unión Europea se ha pensado, sin materializarse todavía, en el nombramiento de un Defensor Comunitario de los niños encargado de salvaguardar sus derechos e intereses, de recibir las solicitudes y quejas, y de velar por la aplicación de las leyes que los protegen, así como para informar y orientar la acción de los poderes públicos a favor de sus derechos (punto 6 Carta europea de los Derechos del Niño).

Además, en el Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria ha recomendado que se constituya en su seno una estructura intergubernamental permanente, de composición multidisciplinaria, con competencia para atender todas las cuestiones relativas a los niños. (FIO, 2005).

2.- En Argentina, es un órgano unipersonal. En cuanto a su nombramiento, se tiene en cuenta el carácter moral y personal del Ombudsman. El titular, según la doctrina debe estar en una situación personal que preserve su independencia y refuerce su autoridad por gozar de un prestigio, tanto personal como profesional de rango más elevado. El cargo ha sido generalmente ocupado por abogados, ya que sus funciones requieren conocimientos jurídicos, pero no ha sido excluyente para otras profesiones.

3.- En Holanda el Ombudsman para Niños identifica tres áreas principales de preocupación con respecto a la realización de los derechos de los niños.

1. Los niños merecen la igualdad de oportunidades. Esto significa que todos los derechos de la CDN deben ser efectivamente garantizados para todos los niños dentro de la jurisdicción de los Países Bajos. Se recomienda que en este contexto se preste especial atención a los niños que necesitan atención, a los niños en conflicto con la ley, a los niños que crecen en la pobreza, a los niños refugiados que se han integrado en los Países Bajos, pero que no califican para un permiso de residencia y niños que viven en el Caribe, parte de los Países Bajos.

2. Una vida libre de violencia para todos los niños. Se debe prestar especial atención a los niños que son o pueden ser víctimas de abuso infantil, los niños vulnerables que corren el riesgo de ser abusados sexualmente en línea, los niños privados de libertad, los menores no acompañados que corren un mayor riesgo de ser víctimas de la explotación y el niño tráfico y niños en el Caribe, parte de los Países Bajos, que a menudo tienen que lidiar con la violencia doméstica y el abuso infantil.

3. Los niños tienen el derecho de participar. Los niños deben ser consultados cuando se redactan leyes y políticas que los afectan. Se debe prestar más atención a la participación de los niños vulnerables, como los niños que crecen en la pobreza, los niños en el cuidado infantil y la protección de los niños en el Caribe, parte de los Países Bajos.

Ana María Moure